



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 222
21 de mayo de 2025



“Por medio de la cual se aprueba la nueva Tarifa de Honorarios de los Agentes Corredores de Aduanas de Panamá, Agremiados o no”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 de la excerta legal supra citada atribuye competencia normativa para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, con la finalidad de establecer controles aduaneros alineados con los principios de funcionamientos basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que mediante Ley No.2 de 7 de enero de 2016, se modifica y adiciona artículos al citado Decreto Ley No.1 de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al régimen Aduanero;

Que el numeral 17 del artículo 45 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 modificado por el artículo 1 de la Ley No.2, de 7 de enero de 2016, establece como una de las obligaciones de los agentes corredores de aduana, la aplicación de la Tarifa de Honorarios mínimos señalada en el artículo 45-A;

Que la Resolución No.353 de 1 de octubre de 2024, modificó la tarifa de honorarios de los Agentes Corredores de Aduanas de Panamá Agremiados o no, la cual fue objeto de suspensión mediante las resoluciones No.015 de 10 de enero de 2025 y No.069 de 27 de febrero de 2025, respectivamente, hasta tanto se reevalúen y revisen los términos de la nueva tarifa, previo consenso con la Autoridad Nacional de Aduanas, de conformidad con el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 por el artículo 2 de la Ley No.2 de 7 de enero de 2016;

Que mediante nota No. UNCAP-P-0117-2025 de 05 de mayo de 2025, la Junta Directiva de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas (UNCAP), notificó la decisión adoptada como único gremio formal acreditado ante la Autoridad Nacional de Aduanas, luego de reevaluar una nueva propuesta alineada con los intereses del país, su aprobación, anuencia y consenso para que sea formalizada una nueva tarifa de honorarios, de conformidad con el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 por el artículo 2 de la Ley No.2 de 7 de enero de 2016;

Por lo antes expuesto, la Directora General en pleno uso de sus facultades legales para adoptar disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero y la buena marcha de las aduanas.

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR la nueva tarifa de honorarios mínimos en concepto de servicios prestados por los Agentes Corredores de Aduanas de Panamá, establecida en el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 por el artículo 2 de la Ley No. 2 de 7 de enero de 2016.

[Firma manuscrita]

Resolución No.222
Panamá, 21 de mayo de 2025
Pág. 2

Artículo 2º. FIJAR la siguiente tarifa de honorarios mínimos en concepto de servicios prestados por todos los agentes corredores de aduanas de Panamá:

TARIFAS DE HONORARIOS EN CONCEPTO DE CONFECCIÓN Y REFRENDO DE DECLARACIONES DE ADUANAS

Valor CIF	De B/.1.00 hasta B/.2,499.99	B/.60.00
	De B/.2,500.00 hasta B/.10,000.00	B/.80.00
	De B/.10,000.01 en adelante	(valor CIF x 0.0027) + B/.80.00 Excedente de B/. 5,000.00 es negociable entre las partes.
	Renglones (líneas) adicionales	B/.5.00 por cada línea de aforo adicional

Notas:

1. Para el cálculo del porcentaje (0.0027) debe multiplicarse éste por el valor CIF y sumarse la tasa fija de 80.00USD.
2. Los honorarios por servicios conexos y a los correspondientes a los órganos anuentes, quedan a libre oferta y demanda pudiendo ser acordados entre el agente corredor de aduanas y su cliente.

Artículo 3º. ADVERTIR a los agentes corredores de aduanas y a los auxiliares de la gestión pública aduanera, así como a los sujetos pasivos de la gestión aduanera que deberán aplicar la tarifa de honorarios mínima establecida en cada caso, pudiendo variar al alza de la nueva tarifa establecida, conforme a lo convenido.

Artículo 4º. ADVERTIR a los Agentes Corredores de Aduanas, agremiados o no, que el incumplimiento en aplicar la tarifa de honorarios mínimos aquí establecida, viola el artículo 3 de la Ley No.2 de 7 de enero de 2016, siendo causal de cancelación de la licencia para el ejercicio de la profesión de agente corredor de aduanas y su clave de acceso.

Artículo 5º. DEROGAR en todas sus partes la Resolución No.353 de 1 de octubre de 2024 y cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 6º. ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de los tres (3) meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.2 de 7 de enero de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rosa Aizprúa

ROSA AIZPRÚA

Secretaria General, Encargada

SLV/RAA/CPN/ypg.



Soraya L. Valdivieso

SORAYA L. VALDIVIESO

Directora General



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 22 DE MAYO DE 2025

Rosa Aizprúa
SECRETARIO (A)